



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 29 de Mayo del 2006

NUM. 86

Responsable de la Publicación:

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno

Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial

Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICH.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO
DE LA VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO

ACTA DE CABILDO ORDINARIA No. 32

EN LA CIUDAD DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, SIENDO LAS 10:00 HRS. DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2006, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CC. VALENTÍN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. EDILBERTO BÉJAR LEÓN, SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS CC. REGIDORES: MATILDE GARCÍA DÍAZ, LIC. ALEXANDRA I. ORTEGA MEZA, DR. IGNACIO E. GARCÍA GAONA. PROFR. VIRGILIO ALMAZÁN GÓMEZ, J. ELEAZAR VARGAS GAONA, GERARDO MIRANDA DELGADO, FROYLÁN CERVANTES GUZMÁN, SERGIO ELIZARRARAZ OLIVARES, ZAHAMIRA MA. CÁZAREZ TORRES Y MA. SUSANA TREVIÑO JACOBO, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR REUNIÓN ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA:

1.-...

2.-...

3.-...

4.-...

5.-...

6.-...

7.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO.

8.-...

SÉPTIMO PUNTO.- SE ANALIZA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD (anexo 1).

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN LA MISMA INTERVIENEN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, VALENTÍN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.- EL SÍNDICO MUNICIPAL, EDILBERTO BÉJAR LEÓN.- CC. REGIDORES: SERGIO ELIZARRAZ OLIVARES.- MATILDE GARCÍA DÍAZ.- ALEXANDRA I. ORTEGA MEZA.- DR. IGNACIO E. GARCÍA G.- FROYLÁN CERVANTES GUZMÁN.- PROFR. VIRGILIO ALMAZÁN GÓMEZ.- J. ELEAZAR VARGAS GAONA.- GERARDO MIRANDA DELGADO.- ZAHAMIRA MA. CÁZAREZ TORRES.- MA. SUSANA TREVIÑO JACOBO.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SALVADOR BASTIDA GARCÍA. (Firmados).

El que suscribe C. Salvador Bastida García, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tacámbaro, Michoacán.

CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas, son copias fieles tomadas de su original, el cual se encuentra en el archivo de esta Secretaría Municipal.

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales correspondientes a que haya lugar, a los 08 días del mes de Mayo del año 2006, dos mil seis, en la ciudad de Tacámbaro, del Estado de Michoacán de Ocampo.- Doy fe.- Atentamente.- El Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Salvador Bastida García. (Firmado).

De conformidad con el acuerdo de Cabildo que autoriza la creación del Instituto de la Vivienda del Municipio de Tacámbaro, y sustentado en las facultades que me otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 32, inciso b), Fracc. II y 93, se formula el presente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO

CAPÍTULO I

De la Personalidad, Domicilio y Objeto

Artículo 1°.- El Instituto de la Vivienda del Municipio de Tacámbaro, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la integración, el desarrollo y la ejecución de los programas municipales de vivienda en el Municipio.

Artículo 2°.- Para todos los efectos legales, el Instituto tiene su domicilio en la ciudad de Tacámbaro, Michoacán.

El Instituto, contará con una estructura interna de planeación y programación; de estudios, construcción y supervisión de obra; y de comercialización.

Artículo 3°.- Se considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social y la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales en el Municipio de Tacámbaro.

Artículo 4°.- El Instituto, para el cumplimiento de su objetivo, podrá adquirir, poseer, contratar, administrar y enajenar por medio de cualquier título, terrenos, edificaciones e instalaciones en todo tipo de régimen de tenencia de los bienes inmuebles, susceptibles de apropiación en el Municipio.

Podrá proyectar, promover y construir, fraccionamientos, conjuntos habitacionales preferentemente de interés social, vivienda dispersa, instalaciones y edificaciones para el equipamiento, y mobiliario urbanos en los desarrollos por él promovidos, desarrollos habitacionales en los diferentes tipos que sean contemplados en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales del Municipio, todos estos, para destinarse mediante venta a satisfacer la necesidad de habitación y de servicios públicos, especialmente para las personas de escasos recursos económicos.

Artículo 5°.- La adquisición y enajenación de predios para destinarse a los programas de vivienda, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Que estén previstas en el Programa autorizado;
- II. Que sea compatible con lo previsto en los programas de desarrollo urbano, vivienda y ecología;
- III. Que se observen los planes y disposiciones federales, estatales y municipales que regulen el uso del suelo; y,
- IV. Para la adquisición de predios, deberá considerarse la factibilidad de los servicios públicos y la disponibilidad de recursos con que se cuente para tal efecto.

Artículo 6°.- Corresponde al Instituto:

- I. Integrar un sistema para la adquisición de suelo urbano y urbanizable, para satisfacer las necesidades de vivienda debiendo formular su Programa de Reservas Territoriales;

- II. Coadyuvar con los particulares en la gestión de financiamientos para la adquisición y construcción de vivienda, cuando éstos sean de interés social y popular;
- III. Realizar actos de dominio y comercialización de bienes inmuebles, así como adquirir y enajenar los bienes muebles que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- IV. Promover, planear, proyectar y ejecutar la construcción de viviendas, conjuntos habitacionales y fraccionamientos, en zonas urbanas y rurales, incluyendo los servicios de infraestructura y equipamiento urbano, en predios propios del Instituto, por sí o a través de empresas privadas debidamente constituidas;
- V. Administrar la reserva territorial patrimonial del Ayuntamiento de Tacámbaro, destinada a vivienda, de conformidad con los lineamientos y políticas que determine el Honorable Cabildo;
- VI. Gestionar ante las instancias correspondientes la construcción de instalaciones y edificaciones de equipamiento urbano en las áreas de donación municipal y estatal, derivadas de los desarrollos habitacionales que sean promovidos por el Instituto;
- VII. Orientar la participación estatal, municipal y del sector privado, en la construcción de fraccionamientos y conjuntos habitacionales o acciones de vivienda, preferentemente de interés social y popular;
- VIII. Promover conjuntos habitacionales y fomentar el desarrollo de programas de lotes con servicios, que determine el Honorable Cabildo, y operar los fondos que para el efecto se constituyan;
- IX. Promover, instrumentar y financiar programas de apoyo a la auto-construcción, y de adquisición de suelo urbano y vivienda, a través de la obtención de todo tipo de recursos y créditos; celebrar operaciones de compraventa, constitución de fideicomisos, hipotecas o cualquier otro acto jurídico, sobre bienes muebles e inmuebles, necesarios para satisfacer las necesidades de vivienda, preferentemente de interés social y popular;
- X. Promover la construcción de vivienda de todo tipo, en predios propiedad de los interesados, que ya cuenten con la urbanización correspondiente, aún cuando se encuentren dispersos en las áreas urbanas o rurales;
- XI. Realizar proyectos ejecutivos y trámites oficiales ante las instancias respectivas, para adquirir los permisos, anuencias, licencias y autorizaciones de los desarrollos a ejecutar por el Instituto, ajustándose a las políticas y lineamientos de los planes o programas de desarrollo urbano, leyes y reglamentos aplicables;
- XII. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el eficaz cumplimiento de sus fines;
- XIII. Otorgar los títulos de propiedad en favor de los beneficiarios de lotes, vivienda y equipamiento urbano en los desarrollos habitacionales que sean promovidos por el Instituto;
- XIV. Colaborar con instituciones del sector público o privado, para resolver los problemas y demandas del suelo urbano y vivienda el (sic) Municipio; y promover la participación de la comunidad en programas de construcción o mejoramiento de vivienda, urbanizaciones, y explotación de bancos y transporte de materiales;
- XV. Proponer y realizar la construcción de viviendas para campesinos en ejidos o comunidades, así como para aquellos trabajadores no afiliados a un régimen de vivienda;
- XVI. Ejecutar los programas de mejoramiento de la vivienda que se desarrollen en el Municipio y operar los fondos que para el efecto se constituyan;
- XVII. Coadyuvar con las dependencias involucradas, en la elaboración de los programas de desarrollo urbano;
- XVIII. Gestionar ante las autoridades competentes, si es el caso, la desincorporación de terreno de los regímenes ejidal, comunal y federal al régimen de propiedad privada, para la ejecución de sus propios desarrollos de vivienda;
- XIX. Proponer ante la autoridad correspondiente, si es el caso, la expropiación de terrenos que puedan ser destinados a vivienda y equipamiento urbano, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de Expropiación, Agraria, General de Asentamientos Humanos y demás relativas;
- XX. Comercializar los inmuebles propiedad del Instituto, teniendo la facultad de adquirir, vender, arrendar, permutar o realizar cualquier contrato traslativo de dominio o de uso sobre dichos inmuebles; y realizar

los estudios, investigaciones y procesamiento de la información estadística de la vivienda en el Estado, procurando la actualización y difusión de los datos en la materia; y,

- XXI. Las demás que le señale esta Ley y demás ordenamientos vigentes.

Artículo 7°.- El Instituto podrá celebrar contratos de venta y arrendamiento de inmuebles, ajustándose a los ordenamientos legales aplicables, con jefes de familia que no sean propietarios de vivienda preferentemente, procurando resolver la necesidad de vivienda popular y de interés social.

La venta de terrenos será con el fin de que se construya en ellos vivienda, edificaciones e instalaciones para el equipamiento urbano, lo que expresamente se establecerá como condición resolutoria que deberá ser cumplida dentro del término que en cada contrato se establezca.

El Instituto dará publicidad a los listados de las personas beneficiadas con créditos de vivienda, a través de los medios y en los lugares que considere, de la localidad de que se trate.

Artículo 8°.- El Instituto, con base en lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y de acuerdo a lo convenido con las instituciones financieras y crediticias, formulará las reglas y procedimientos mediante los cuales se regulará la operación y otorgamiento de créditos para la construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, en todo caso, se sujetará a las siguientes bases:

- I. Sólo podrán ser concedidos a personas en lo individual;
- II. Se dará preferencia a las personas de más bajos ingresos y que tengan a su cargo una familia, avalado por el estudio socioeconómico previo;
- III. Será causa de rescisión o nulidad del contrato que otorgue un crédito, el hecho de que el acreditado o beneficiario del mismo utilice la vivienda para fines distintos al de habitación, no la utilice personalmente o con su familia o la dé en arrendamiento; y,
- IV. Los créditos que se otorguen para la construcción o mejoramiento de vivienda, se darán con base en la tasa de interés que fijen las autoridades competentes, para el caso de viviendas de interés social y popular.

Las reglas y procedimientos mediante los cuales se regulará

la operación y otorgamiento de créditos para la construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, para tener vigencia deberán ser aprobadas por el Honorable Cabildo, a propuestas de la Junta de Gobierno del Instituto.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo 9°.- El patrimonio del Instituto de Vivienda del Municipio de Tacámbaro, se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el H. Ayuntamiento de Tacámbaro;
- II. Los subsidios o aportaciones que hagan los gobiernos Federal y del Estado;
- III. Los fondos y recursos obtenidos para el financiamiento, la comercialización y ejecución de los programas del Instituto;
- IV. Las herencias o legados que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia;
- V. Las acciones, derechos, bienes o productos que adquiera por cualquier título legal; y,
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que provengan de otros fondos o aportaciones, en materia de urbanizaciones, vivienda y equipamiento urbano.

CAPÍTULO III

De los Órganos de Gobierno

Artículo 10.- Los órganos de (sic) Dirección del Instituto, serán:

- I. La Junta de Gobierno; y,
- II. El Director General del Instituto.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno es la autoridad suprema del Instituto, y estará integrado por:

- I. PRESIDENTE: El Presidente Municipal de Tacámbaro;
- II. SECRETARIO: El Director de Desarrollo Urbano Municipal;

III. VOCALES: El Síndico Municipal, el Secretario Técnico del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal; el Director de Obras Públicas; un miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; un miembro de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo; y un miembro de la Comisión de Ecología del H. Ayuntamiento; y,

IV. COMISARIO: Titular de la Contraloría Municipal.

Cada uno de los miembros propietarios deberá nombrar su respectivo suplente, con excepción del Presidente.

Artículo 12.- Las reuniones de la Junta de Gobierno serán convocadas y presididas por su Presidente. En su ausencia las convocará y presidirá el Secretario. Se celebrarán sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cada vez que su Presidente lo estime necesario o le sea solicitado por el Director General del Instituto.

El quórum legal, para sesionar válidamente será con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades del Instituto;
- II. Analizar y en su caso, aprobar los programas de operación, y los presupuestos de ingresos y egresos materia de su competencia, que le sean presentados por el Director General, vigilando la adecuada utilización de los recursos económicos;
- III. Aprobar los salarios que correspondan al personal del Instituto;
- IV. Sancionar el proyecto del Programa Municipal de Vivienda, y someterlo al Honorable Cabildo, a través del Presidente Municipal para su aprobación;
- V. Vigilar que las normas de construcción de vivienda, que sean aplicadas en los programas del Instituto, tengan congruencia técnica y jurídica con los demás ordenamientos de aplicación en la materia;
- VI. Aprobar, en consulta con el Honorable Ayuntamiento, las normas internas del Instituto para

el otorgamiento de créditos;

VII. Expedir el Reglamento Interior y aprobar los manuales de organización y procedimientos del Instituto;

VIII. Aprobar los proyectos de contratos y convenios de financiamiento de los programas del Instituto;

IX. Sancionar conforme a las disposiciones legales correspondientes, las políticas, bases y programas generales, que regulen los convenios y contratos que deban celebrarse con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

X. Aprobar las normas bajo las cuales se sujetarán la adquisición y arrendamiento de los inmuebles que requiera el Instituto para la prestación de sus servicios y realización de sus actividades;

XI. Resolver sobre los asuntos que le proponga el Director General del Instituto;

XII. Otorgar al Director General del Instituto poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley; y las necesarias para delegar poder, sustituir o revocar los que otorgue;

XIII. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que presente el Director; y,

XIV. Las demás que le señale las demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- El Director General del Instituto será designado por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto de Vivienda del Municipio de Tacámbaro;
- II. Celebrar toda clase de actos y expedir documentos inherentes al objeto del Instituto;
- III. Formular los programas de operación y presentarlos junto con los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos que sean de su competencia, para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- IV. Establecer los mecanismos que permitan un óptimo aprovechamiento de los bienes que disponga el Instituto para la realización de su objeto;

- V. Formular el proyecto de Reglamento y Manual de Organización del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta de Gobierno. Asimismo, dictar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento o remoción de los funcionarios de segundo nivel del Instituto, siendo competente para contratar y remover al resto del personal, ya sea de base o eventual, asignándoles las funciones que correspondan;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno los salarios que deberá percibir el personal del Instituto;
- VIII. Recabar e integrar la información y elementos estadísticos necesarios, que reflejen el estado de las funciones del Instituto, para así poder mejorar la gestión del mismo;
- IX. Presentar semestralmente a la Junta de Gobierno, informes del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General, con las metas alcanzadas;
- X. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XI. Autorizar mediante concurso o asignación directa, la adjudicación de los contratos de estudios, proyectos y ejecución de obra; vigilando y controlando el procedimiento de adjudicación y cumplimiento de dichos contratos, con estricto apego a lo estipulado por la Ley;
- XII. Supervisar la congruencia de los programas de vivienda del Instituto, con el Plan Municipal de Desarrollo y el programa de desarrollo urbano y de vivienda estatal y municipales;
- XIII. Contratar con fundamento en la legislación de la materia y en las normas internas del Instituto, los créditos y préstamos para el financiamiento, y suscribir los convenios y contratos que deban celebrarse con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; y,

- XIV. Las demás que otras disposiciones legales le confieran, como aquellas que con el carácter de no delegables le señale la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

Del Régimen Laboral

Artículo 15.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y supletoriamente la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO V

De los Recursos Administrativos

Artículo 16.- Procederá el recurso de revocación:

- I. Contra procedimientos de ejecución de créditos derivados de contratos de compraventa o arrendamiento de inmuebles otorgados por el Instituto;
- II. Contra las resoluciones administrativas que cancelen, nulifiquen o rescindan contratos de posesión o dominio de un bien inmueble; y,
- III. Contra la resolución que otorgue un crédito sobre un bien inmueble objeto de crédito anterior y vigente, concedido o asignado a persona distinta del acreditado en segundo término.

Artículo 17.- El recurso de revocación se interpondrá por escrito ante la autoridad que haya emitido la resolución o realizado el acto, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación o de aquél en que se haya tenido conocimiento del mismo.

Artículo 18.- El escrito por el que se interponga el recurso de revocación deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueran varios los recurrentes, el nombre y domicilio del representante común; si el recurso se interpone por tercera persona, deberá presentar poder para pleitos y cobranzas con cláusula especial;
- II. El interés jurídico que le asiste;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron la resolución o ejecutaron el acto recurrido;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad reclamado que motiva la interposición del recurso;

V. Los agravios que le cause la resolución o el acto recurrido;

VI. Las pruebas que ofrezcan; y,

VII. El lugar y fecha del recurso.

Artículo 19.- La autoridad, al recibir el recurso, verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo o rechazándolo, haciendo la notificación correspondiente.

Admitido el recurso, señalará fechas y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del proveído de admisión.

Artículo 20.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas, si las hubiese, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente, por correo certificado o en el domicilio señalado para recibir notificaciones por el interesado.

Artículo 21.- En lo relativo a la substanciación y resolución del recurso que contempla esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- En el término de sesenta días a partir de la fecha de publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Estado, la Junta de Gobierno deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo Sexto (sic).- El Presidente Municipal, a partir de la publicación de este Acuerdo, promoverá lo necesario para la estructuración interna del Instituto de la Vivienda del

Municipio de Tacámbaro, conforme a lo que establece este ordenamiento.

Aprobado en sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, el día 13 del mes de Febrero de 2006.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento en la cabecera del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, Presidente Municipal, Valentín Rodríguez Gutiérrez.- El Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Salvador Bastida García. (Firmados).

Publicado en los estrados de la Presidencia Municipal a partir del día 1º. de Marzo de 2006.- El Secretario del H. Ayuntamiento.- Lic. Salvador Bastida García.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, VALENTÍN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.- EL SÍNDICO MUNICIPAL, EDILBERTO BÉJAR LEÓN.- CC. REGIDORES: SERGIO ELIZARRAZ OLIVARES.- MATILDE GARCÍA DÍAZ.- ALEXANDRA I. ORTEGA MEZA.- DR. IGNACIO E. GARCÍA GAONA.- FROYLÁN CERVANTES GUZMÁN.- PROF. VIRGILIO ALMAZÁN GOMEZ.- J. ELEAZAR VARGAS GAONA.- GERARDO MIRANDA DELGADO.- ZAHAMIRA MA. CÁZAREZ TORRES.- MA. SUSANA TREVIÑO JACOBO.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SALVADOR BASTIDA GARCIA. (Firmados).

El que suscribe C. Salvador Bastida García, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tacámbaro, Michoacán.

CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas, son copias fieles tomadas de su original, el cual se encuentra en el archivo de esta Secretaría Municipal.

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales correspondientes a que haya lugar, a los 08 días del mes de Mayo del año 2006, dos mil seis, en la ciudad de Tacámbaro del Estado de Michoacán Ocampo.- Doy fe.- Atentamente.- El Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Salvador Bastida García. (Firmado).

